



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0000662

DE 14 SEP 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No 011 DE JULIO 16 DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CABILDO DEPARTAMENTAL DEL ADULTO MAYOR “CABILDO DE SABIOS DEL QUINDÍO”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, y legales, en especial las conferidas por los artículos 46, 103 y numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1251 de 2008 y las Ordenanzas Departamentales N° 061 de 2000, N° 008 de 2016 y N° 011 de 2018, y

CONSIDERANDO:

A- Que el artículo 46 de la Carta Política, señala: **“ARTÍCULO 46.** *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria...”*

B- Que el inciso segundo del artículo 103 ibídem, precisa: *“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.*

C- Que el numeral primero del artículo 305 de la misma Carta Política, determina como atribución del gobernador: **“ARTÍCULO 305.** *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”.*

D- Que el literal a) del artículo 4° de la Ley 1251 de 2008, *“Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”*, precisa: **“ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS.** *Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores: a) Participación Activa. El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los adultos mayores participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre él, con valoración especial*

sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado”.

E- Que la Ordenanza N° 008 del 26 de Mayo de 2016, **“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PERÍODO 2016-2019, “EN DEFENSA DEL BIEN COMÚN”**, contiene el PROGRAMA: ATENCION AL ADULTO MAYOR, teniendo como OBJETIVO: Contribuir al cuidado, la independencia y la autonomía de la persona mayor por medio de la gestión integral del desarrollo, el fortalecimiento en la atención, la formación de capacidades humanas y la promoción de estilos de vida saludables acorde a la Política Pública de Envejecimiento y Vejez 2010-2020, contenida en la Ordenanza No.061 de 2.000.

F- Que el artículo 8° de la Ordenanza N° 011 de Julio 16 de 2018, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CABILDO DEPARTAMENTAL DEL ADULTO MAYOR “CABILDO DE SABIOS DEL QUINDÍO”**, señala: **“ARTÍCULO OCTAVO:** El Gobernador del Departamento del Quindío, reglamentará la presente ordenanza en el término de dos (2) meses contados a partir de su entrada en vigencia”.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el Gobernador del Departamento del Quindío.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Regláméntese la Ordenanza No 011 de 16 de Julio de 2018, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CABILDO DEPARTAMENTAL DEL ADULTO MAYOR “CABILDO DE SABIOS DEL QUINDÍO”**, estableciendo parámetros de funcionalidad, eficacia y procedibilidad para el cabal desarrollo de los objetivos y el pleno cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO: El Cabildo Departamental del Adulto Mayor, “Cabildo de Sabios del Quindío”, es un espacio abierto para el dialogo y la concertación entre las comunidades organizadas de los adultos mayores del Departamento del Quindío, con la sociedad civil y el estado, para tratar aspectos relacionados con los planes, programas y políticas relacionadas con los adultos mayores, enfocada a la promoción de los derechos humanos, dignidad, inclusión, equidad, priorización, compromiso social, corresponsabilidad y articulación.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN. El Cabildo Departamental del Adulto Mayor, “Cabildo de Sabios del Quindío”, estará conformado por trece (13) integrantes; doce (12) en representación de cada uno de los municipios del Departamento del Quindío y uno elegido por el Cabildo Departamental del Adulto Mayor.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS. Para hacer parte del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, “Cabildo de Sabios del Quindío” se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener 60 años o más.

- 2) Residir en el Departamento del Quindío y/o haber permanecido en él durante los últimos tres (3) años.
- 3) Acreditar experiencia en trabajo social con población adulta mayor, debidamente certificada.
- 4) No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, ni tener antecedentes disciplinarios, fiscales y/o penales.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS. Son Objetivos del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío", los siguientes:

a). Propiciar el cumplimiento del eje estratégico 4: PARTICIPACIÓN ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y DERECHOS COLECTIVOS, contemplado en la política pública de envejecimiento y vejez.

b). Sensibilizar, concientizar, asesorar y capacitar a la comunidad adulta, y a la sociedad civil, sobre la importancia de conformar los Cabildos de Adultos Mayores en los municipios, a través de los mecanismos de participación ciudadana.

c). Facilitar el intercambio de información, experiencias relevantes, promoción del aprendizaje, el desarrollo y aplicación de estrategias para el seguimiento y evaluación de programas sociales, para la comunidad de adultos mayores.

d). Promover la creación de los cabildos municipales de adultos mayores y su participación en el Cabildo Departamental.

e). Participar en la construcción, desarrollo y ejecución de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez, como instancia asesora consultiva de coordinación e interlocución entre las autoridades departamentales y los adultos mayores.

f). Fortalecer la participación de los adultos mayores en la concertación y definición de planes, programas y proyectos orientados a su bienestar y desarrollo.

g). Promover la participación ciudadana, favoreciendo las prácticas democráticas, los cambios estructurales de nuestra sociedad y la convivencia pacífica.

h). Promover una vejez activa y participativa.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES. Son funciones del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío", las siguientes:

1). Velar por el buen funcionamiento de los recursos financieros asignados para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores.

2). Impulsar en el Cabildo Departamental y otras instancias de decisión y participación ciudadana, los derechos y deberes de los adultos mayores.

3). Realizar seguimiento y control social de los recursos asignados a los programas de bienestar para los adultos mayores.

- 4). Servir de puente entre los cabildos municipales y el gobierno departamental, para fortalecer la participación ciudadana y tramitar sus asuntos, necesidades y propuestas de acuerdo a los recursos y competencias.
- 5). Gestionar y promover propuestas encaminadas a mejorar la calidad de vida del adulto mayor.
- 6). Participar junto con las entidades y autoridades en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Departamental, en lo relacionado con el adulto mayor.
- 7). Fomentar en coordinación con los cabildos de adulto mayor municipales, entidades e instituciones, brigadas de salud, actos culturales y deportivos.
- 8). Trabajar por la integración y la cultura popular y fomentar el desarrollo de la familia como núcleo esencial de la sociedad.
- 9). Presentar proyectos a diferentes organismos públicos y privados, del nivel departamental, nacional e internacional que participen en la atención a los adultos mayores.
- 10). Crear su propio reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS. Son derechos de los integrantes del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío":

- 1). Participar con voz y voto en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias, del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío":
- 2). Elegir y ser elegido, para los cargos que se requieran.
- 3). Presentar iniciativas, que conlleven a dar cumplimiento a los objetivos del cabildo.

ARTÍCULO OCTAVO: DEBERES. Son deberes de los miembros integrantes del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío", los siguientes:

- 1). Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias, para las cuales sean convocados.
- 2). Participar en las mesas de trabajo que sean convocados, para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Cabildo.
- 3). Conocer las Políticas Públicas de Envejecimiento y Vejez, consagradas en la normatividad vigente.
- 4). Desempeñar las funciones asignadas como cabildante, favoreciendo la independencia, la participación, e imparcialidad con enfoque de derechos y deberes.
- 5). Participar en las deliberaciones del Cabildo, con aptitud positiva y de respeto por la diferencia.

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBICIONES. Constituyen prohibiciones a los cabildantes del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío", las siguientes:

- 1). Utilizar el nombre del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío", para hacer campañas políticas, y/o religiosas o de cualquier otra índole, ajena a los objetivos del cabildo.
- 2). Promover acciones que vayan en contra de los lineamientos éticos, que constituyen la razón de ser del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío".
- 3). Ejercer presión de cualquier naturaleza a los cabildantes, para desviar los objetivos del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío".

ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN CABILDANTES MUNICIPALES. A instancias del Gobernador del Departamento del Quindío, la Secretaría de Familia, quien ejercerá la secretaria técnica del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío", convocará a los representantes de los Cabildos Municipales existentes, para que estos procedan a designar el delegado, que hará parte del citado órgano.

En los municipios donde no se encuentre constituido el Cabildo del Adulto Mayor, a instancias del Gobernador del Departamento del Quindío, el Consejo Departamental del Adulto Mayor, promoverá entre los correspondientes alcaldes (as), la importancia de crear este mecanismo de participación, y una vez creado el representante de este, designe el delegado que hará parte del Cabildo Departamental del Adulto Mayor "Cabildo de Sabios del Quindío".

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombre e identificación del representante de cada municipio, ante el Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío", será comunicado a la Secretaría Técnica, para efectos de posesión y convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la conformación del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío", las instancias electivas deberán cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6, de la Ley 581 de 2.000, para que en ningún caso la representación femenina sea inferior a las cuotas establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ELECCIÓN CABILDANTE DEPARTAMENTAL. Elegidos los delegados de los municipios, que harán parte del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío", se ocuparán en primera instancia, de convocar de manera pública a las entidades de la sociedad civil organizada, que tengan interés en hacer parte de este cabildo, enviando las hojas de vida de sus candidatos, para la escogencia de un (1) delegado(a), quien ocupará un asiento en el Cabildo Departamental del Adulto Mayor "Cabildo de Sabios del Quindío".

PARAGRAFO PRIMERO: Las postulaciones de candidatos se harán enviando la correspondiente hoja de vida, en sobre cerrado, a la Secretaría Técnica, las cuales serán evaluadas por los cabildantes que realizaron la convocatoria, quienes harán la escogencia pertinente, verificando que cumplan con los requisitos del artículo cuarto del presente decreto.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Convocatoria y la elección del Cabildante Departamental, se publicitarán a través de la Oficina de Comunicaciones del Departamento del Quindío, por solicitud de la secretaría técnica del cabildo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PERIODO. Los integrantes del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío", serán elegidos para un periodo de tres (3) años, y se posesionarán dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES. Para el desarrollo de los objetivos y el cumplimiento de las funciones del Cabildo Departamental del Adulto Mayor "Cabildo de Sabios del Quindío", este se reunirá tres (3) veces al año, de forma ordinaria, esto es, cada cuatro (4) meses y en forma extraordinaria cuando se requiera, la cual podrá ser convocada por la secretaría técnico o un número no inferior a la mitad de los cabildantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO. El domicilio del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío", será el municipio de Armenia, Centro Administrativo Departamental "Ancizar López López".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RECURSOS PRESUPUESTALES. Los recursos para la operatividad del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío", se asignarán al Rubro de la Secretaría de Familia N° 03165313196714129. *"Meta. Crear el Cabildo de Adulto Mayor del Departamento y apoyar la creación en 11 Municipios del Quindío"*, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Quindío, en concordancia con los programas, proyectos y metas del Plan de Desarrollo Departamental, y los que se creen para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA DIRECTIVA. El Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío", elegirá su junta directiva, a través de votación entre la totalidad de sus integrantes, para designar Presidente y Vicepresidente. Estos cargos se ejercerán ad honorem, y tendrán un periodo de un año.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío", tendrá las siguientes funciones:

- 1). Llevar la representación del cabildo y vocería del mismo, en todos los actos, eventos y reuniones que se convoquen.
- 2). Dirigir y/o orientar las reuniones del cabildo, sometiendo a consideración de los demás cabildantes los asuntos que se debatan.

- 3). Coordinar con la secretaría técnica, la elaboración del orden del día de cada una de las reuniones que se programen.
- 4). Firmar las actas, escritos y documentos, originados en las funciones propias del cabildo.
- 5). Rendir informes al cabildo en pleno, de las labores desarrolladas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente del Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío", tendrá las siguientes funciones:

- 1). Remplazar al presidente en sus ausencias temporales o absolutas.
- 2). Colaborar con la presidencia en la ejecución de tareas y programas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría de Familia del Departamento del Quindío, ejercerá la Secretaría Técnica del Cabildo Departamental del Adulto Mayor "Cabildo de Sabios del Quindío", de conformidad con el párrafo primero del artículo cuarto de la Ordenanza No 011 del 16 de Julio de 2018, y tendrá las siguientes funciones:

- a). Ejecutar las acciones de convocatoria y coordinación, para la designación de los integrantes del Cabildo Departamental del Adulto Mayor "Cabildo de Sabios del Quindío", que permita la elección de la junta directa, dentro de los dos(2) meses siguientes a la publicación del presente decreto.
- b). Servir como enlace entre la Administración Departamental a través de sus diferentes secretarías y dependencias, con el Consejo Departamental de Atención Integral al Adulto Mayor, la sociedad civil y ciudadanía en general, y el Cabildo Departamental del Adulto Mayor "Cabildo de Sabios del Quindío".
- c). Ejercer las funciones de coordinación y realizar las gestiones conducentes para que el Cabildo Departamental del Adulto Mayor "Cabildo de Sabios del Quindío", cumpla debidamente con su cometido.
- d). Realizar las convocatorias, para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo Departamental del Adulto Mayor "Cabildo de Sabios del Quindío", para lo cual elaborará y remitirá a los cabildantes, el correspondiente orden del día teniendo en cuenta los temas de articulación con el Consejo Departamental de Atención Integral al Adulto Mayor, con la Administración Departamental, y otros que hayan sido tratados o cuyo trámite sea de interés del Cabildo.
- e). Elaborar las actas correspondientes a cada una de las sesiones del Cabildo Departamental del Adulto Mayor "Cabildo de Sabios del Quindío", llevar y guardar el correspondiente libro de actas.
- f). Llevar el registro de asistencia a cada una de las reuniones programadas.
- g). Coordinar la ejecución de los gastos de presupuesto que demande la operatividad de Cabildo.

- h). Mantener organizada el archivo de gestión de conformidad con la ley.
- i). Presentar informes periódicos a la Honorable Asamblea Departamental, de las actividades desarrolladas por el Cabildo Departamental del Adulto Mayor "Cabildo de Sabios del Quindío".

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ARTICULACIÓN. El Cabildo Departamental del Adulto Mayor, "Cabildo de Sabios del Quindío", estará articulado con el Consejo Departamental de Atención Integral al Adulto Mayor y actuará de conformidad con el Plan de Acción presentado por la Junta Directiva, el cual debe ser puesto a consideración y aprobación del Consejo Departamental de Atención Integral al Adulto Mayor. Este Plan de Acción se construirá de acuerdo a los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo Departamental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. VACANCIAS. Se presentará vacancia definitiva del cabildante por muerte, renuncia o incapacidad permanente, y/o pérdida de la capacidad funcional, y se dará vacancia temporal del cabildante por enfermedad, o por ausencia debidamente justificada.

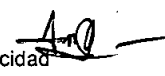
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DISPOSICIÓN FINAL. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

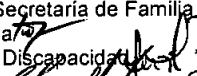
Dado en Armenia Quindío a los días, **14 SEP 2018**

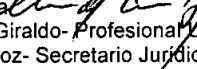
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

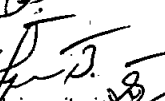


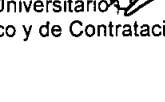
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador


Proyectó Elaboró: Anyelay Gómez Solarte- Gerontóloga Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad 

Abogado. Joaquín Pablo Murillo Mejía - Técnico Administrativo Secretaría de Familia 

Luz Amparo Bonilla- Técnico Administrativo Secretaría de Familia 

Revisó: Luz Marina Martínez Ossa- Directora de Adulto Mayor y Discapacidad 

Revisó: María del Carmen Aguirre Botero - Secretaria de Familia 

Revisó parte Constitucional y Legal: Abogada. Lucero Ramírez Giraldo- Profesional Universitario 

Revisó parte Constitucional y Legal Dr. Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Secretario Jurídico y de Contratación Encargado 